

GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá miércoles 22 de julio de 2009

N° 26329

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 29
(De jueves 9 de julio de 2009)

"QUE AUTORIZA A SUSCRIBIR EL CONVENIO DE ASISTENCIA NO.525-002 ENTRE EL ESTADO REPRESENTADO POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF), Y LA AGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (USAID), POR UN MONTO DE HASTA DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2.075.000.00)".

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 201-2733
(De jueves 31 de julio de 2008)

"POR LA CUAL SE HABILITA EL USO DE LOS BOLETOS DE PAGO DE PEAJE DE NOVENTA CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/.090) ARRAJÁN-HATO MONTAÑA PARA EL PAGO DE PEAJE DE LA AUTOPISTA PANAMÁ-ARRAJÁN-LA CHORRERA CON DENOMINACIÓN DE CINCUENTA CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/.0.50)".

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° 001
(De viernes 19 de junio de 2009)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL NO.001-2007/DS-AL/DPPP DE 30 DE JULIO DE 2007, QUE REGULA EL MECANISMO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA PANAMÁEMPRENDE".

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 035
(De miércoles 5 de marzo de 2008)

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA AEROSUCRE S. A., SOCIEDAD ANÓNIMA EXTRANJERA LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS".

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° DAL-022-ADM-2009
(De jueves 29 de enero de 2009)

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA GUIA TECNICA (ESPECIFICACIONES) PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES, EN EL PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD AGROPECUARIA".

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 072
(De lunes 31 de marzo de 2008)

"POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN LIBERTAD Y DESARROLLO SOCIAL COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO".



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N
(De lunes 8 de octubre de 2007)

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR LA FIRMA RIVERA, BOLIVAR Y CASTAÑEDAS EN REPRESENTACION DE UNION DE PRODUCTORES DE PUBLICIDAD EXTERIOR (UPPEX), PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL EL CONTRATO DE CONCESION N° CAL-027 DE 22 DE JUNIO DE 2001 EN EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA SOCIEDAD PANORAMA INDUSTRIAL, S.A."

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 143-08
(De martes 27 de mayo de 2008)

"EXPEDIR LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A DORIS EMERITA BALLESTEROS CÓRDOBA"

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. N° 019-2009
(De miércoles 21 de enero de 2009)

"POR LA CUAL SE CONCEDE A CITIBANK, N. A PLAZO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2009 PARA COMPARTIR PERSONAL GERENCIAL Y DE SOPORTE EN LAS ÁREAS DE BACK OFFICE Y MIDDLE OFFICE CON BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A., EN LAS CONDICIONES DESCRITAS EN SU SOLICITUD INICIAL"

AVISOS / EDICTOS

DECRETO DE GABINETE No.29

(de 9 de julio de 2009)

Que autoriza a suscribir el Convenio de Asistencia No.525-002 entre el Estado, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), por un monto de hasta dos millones setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,075,000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha planteado la ejecución de un Programa de Gobernabilidad con Justicia y Democracia, el cual sienta sus bases en el cumplimiento de objetivos específicos enfocándose en actividades dentro de las áreas de la Gobernabilidad, del Estado de Derecho y Derechos Humanos;

Que, con el fin de alcanzar los objetivos mencionados, se ha establecido trabajar para el desarrollo de dos elementos principales que son: (i) Gobierno Local y Descentralización, a través del cual se brindará más oportunidades para el desarrollo de la juventud; y (ii) Sistema Judicial, mediante el cual se mejorarán las políticas y los servicios para la juventud en riesgo;

Que en vista de que este Programa se ejecutará plurianualmente, durante el transcurso de los años 2009 a 2012, se han vislumbrado necesidades de recursos por la suma de nueve millones doscientos diecisiete mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$9,217,000.00), de los cuales el Gobierno Nacional se compromete en aportar, en concepto de contrapartida local, la suma de hasta dos millones doscientos diecisiete mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,217,000.00), por una parte; y por la otra, la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) se ha comprometido en contribuir, con carácter de donación, la suma inicial de hasta dos millones setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,075,000.00), con la posibilidad de ampliar estos fondos de donación mediante contribuciones adicionales, sin exceder el monto de la Contribución Total Estimada de USAID por la suma de hasta siete millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$7,000,000.00);

Que se requiere brindar más oportunidades para los jóvenes en riesgo dentro de sus barrios, para que se comprometan con un comportamiento productivo y positivo que ofrezca alternativas a los atractivos de las actividades criminales, por lo cual se han fijado tres áreas urbanas prioritarias dentro del programa: el Casco Viejo de la ciudad de Panamá (El



Chorrillo, Curundú y Santa Ana); San Miguelito y Colón (Barrios Norte y Sur). Estas actividades podrán extenderse para incluir jóvenes de las provincias de Chiriquí y de Darién y de otras comunidades nacionales;

Que este apoyo del Gobierno de los Estados Unidos de América ayudará al Gobierno de Panamá en los esfuerzos para reducir y prevenir el crimen y la violencia, así como para contribuir a asegurar el crecimiento económico continuo y mejorar las perspectivas para reducir la pobreza, mientras se cercena la influencia del crimen organizado y los traficantes de droga en este sitio estratégico;

Que este Programa incorporará, como socios claves, a entidades del Gobierno Nacional y local, recayendo en la Oficina de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Economía y Finanzas la labor de coordinar estrechamente con la USAID, con relación a (i) el cumplimiento de las condiciones precedentes enumeradas en la Sección 5 del Convenio; y (ii), los enlaces del Programa con otros esfuerzos del Gobierno Nacional, incluyendo los apoyos por otros donantes internacionales. Aunado a lo anterior, el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) y el Ministerio de Gobierno y Justicia (MINGO), serán las contrapartes principales por parte del Gobierno Nacional, junto a las autoridades municipales, organizaciones de la sociedad civil, representante del sector privado y los medios de comunicación, según sea el caso;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 7 de julio de 2009, según consta en la Nota CFENA/286 de igual fecha, emitió opinión favorable a la suscripción del Convenio de Asistencia No.525-002 entre el Estado, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), por un monto de contribución inicial de hasta dos millones setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,075,000.00);

Que son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción del Convenio de Asistencia No.525-002 entre el Estado, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), por un monto de contribución inicial de hasta dos millones setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,075,000.00), de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Monto: Contribución inicial de USAID de hasta dos millones setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,075,000.00), con la posibilidad de ampliar estos fondos de donación mediante contribuciones adicionales, sin exceder el monto de la Contribución Total Estimada de USAID por la suma de hasta siete millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$7,000,000.00).

Fecha de Terminación: 30 de septiembre de 2012, es la fecha en la cual las Partes consideran que todas las actividades necesarias para lograr el Objetivo del Convenio han sido completadas.

Periodo de Disponibilidad: A más tardar nueve (9) meses después de la Fecha de Terminación del Convenio.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al Viceministro de Economía o, en su defecto, al Viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, a suscribir el Convenio de Asistencia No.525-002 que se autoriza en el artículo 1 del presente Decreto, así como todos aquellos acuerdos, documentos o cartas que, a su juicio, se requieran o sean necesarios para llevar a cabo dicha contratación. Igualmente autorizar al Contralor General de la República o, en su defecto, al Subcontralor General de la República, para que otorgue el Refrendo de Contraloría conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 3. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá, en el Presupuesto General del Estado de cada una de las vigencias fiscales correspondientes, los fondos necesarios a fin de cumplir con los aportes que le competen en calidad de contrapartida local.

Artículo 4. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de julio de dos mil nueve (2009).

RICARDO MARTINELLI B.



Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSÉ RAÚL MULINO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

La Ministra de Educación,

LUCINDA MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,

FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,

FRANKLIN VERGARA J.

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

ALMA LORENA CORTÉS

El Ministro de Comercio e Industrias,

ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Vivienda,

CARLOS DUBOY SIERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

VÍCTOR MANUEL PÉREZ BATISTA

El Ministro de Desarrollo Social,

GUILLERMO FERRUFINO BENÍTEZ

El Ministro de Economía y Finanzas,

ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

El Ministro para Asuntos del Canal,

RÓMULO ROUX

DEMETRIO PAPADIMITRIU

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete



Resolución N°201- 2733
treinta y uno (31) de julio de 2008

"Por la cual se habilita el uso de los boletos de pago de peaje de NOVENTA CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/.090) Arraiján Autopista - Hato Montaña para el pago de peaje de la Autopista Panamá - Arraiján - La Chorrera con denominación de Cincuenta Centésimos de Balboa (B/.0.50)"

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
En ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 1970 establece que el Director General de Ingresos tiene como función específica la de impartir por medio de Resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyente con el fisco.

Que por causas de fuerza mayor no es posible utilizar boletos de peaje de la Autopista Panamá - Arraiján - La Chorrera por la denominación de Cincuenta Centésimos de Balboa (B/.0.50) y en su lugar es necesario utilizar los boletos de pago de peaje por Noventa Centésimos de Balboa (B/.0.90) Arraiján Autopista - Hato Montaña.

Que los boletos de pago de peaje por Noventa Centésimos de Balboa (B/.0.90) Arraiján Autopista - Hato Montaña corresponden a las siguientes secuencias:

| Del | Al | Cantidad |
|---------|---------|----------|
| 038,001 | 100,000 | 62,000 |
| 100,001 | 150,000 | 50,000 |

Que en situaciones similares la Contraloría General de la República, ha manifestado su anuencia para la habilitación de boletos mediante resolución, hasta agotar su existencia, sujetos a la aplicación de los controles respectivos.

Que por lo antes expuesto la Dirección General de Ingresos,

RESUELVE:

PRIMERO: HABILITAR el uso de los boletos de pago de peaje por Noventa Centésimos de Balboa (B/.0.90) Arraiján Autopista - Hato Montaña en lugar de los habituales boletos de pago de peaje de la Autopista Panamá - Arraiján - La Chorrera de Cincuenta Centésimos de Balboa (B/.0.50), cuya secuencia consta en el párrafo Cuarto (4º) de la parte considerativa de esta Resolución.

SEGUNDO: Para los efectos de su legal vigencia, se publica esta resolución en la Gaceta Oficial de conformidad con el artículo 6 de Decreto de Gabinete N°109 de 7 de mayo de 1970 y contra esta no procede Recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete N° 109 de 7 mayo de 1970.

CÚMPLASE,

Pedro Luis Prados Villar

PEDRO LUIS PRADOS VILLAR
Director General de Ingresos

Tania V. Solís
TANIA V. SOLÍS
Secretaría Ad-hoc

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Núm. 001



"Por la cual se modifica el artículo 3 de la Resolución Ministerial no. 001-2007/DS/AL/DPPP de 30 de julio de 2007, que regula el mecanismo para la administración de los pagos realizados a través del Sistema PanamáEmprende"

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Núm. 5 de 11 de enero de 2007 "Que agiliza el proceso de apertura de empresas y establece otras disposiciones", se crea el Sistema PanamáEmprende que busca fomentar la creación rápida de empresas, tanto de capital nacional como extranjero, de manera electrónica.

Que el artículo 7 de la Ley 5 de 11 de enero de 2007, dispone que los pagos que se realicen a través del Sistema PanamáEmprende serán administrados por el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual remitirá los fondos, de manera expedita, a las instituciones correspondientes.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 5 de 11 de enero de 2007 y al Decreto Ejecutivo Núm. 26 de 12 de julio de 2007 que la reglamenta, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó la Resolución Ministerial no. 001-2007/DS/AL/DPPP de 30 de julio de 2007, que regula el mecanismo para la administración de los pagos realizados a través del Sistema PanamáEmprende.

Que el artículo 3 de esta Resolución Ministerial contempla que la Dirección de Tesorería deberá coordinar lo necesario con los municipios y juntas comunales a efectos de realizar los pagos por el sistema ACH.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución Ministerial no. 001-2007/DS/AL/DPPP de 30 de julio de 2007, para que quede así:

"ARTÍCULO TERCERO: La Dirección de Tesorería remitirá los pagos que se realicen del Sistema PanamáEmprende por medio electrónico y mediante cheque en los casos de los Municipios y Juntas Comunales que están en proceso de afiliación al Sistema ACH".

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

Derecho: Ley Núm. 5 de 11 de enero de 2007 y Resolución Ministerial no. 001-2007/DS/AL/DPPP de 30 de julio de 2007.

Dada en la ciudad de Panamá a los 19 días del mes de junio de dos mil nueve (2009).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

Ministro de Economía y Finanzas

JOSE SIMPSON HIU

Viceministro de Finanzas

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 035 PANAMÁ, 5 de marzo de 2008



En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el Licenciado Jose B. Hernandez J., en calidad de Apoderado Especial de la empresa AEROSUCRE S. A., sociedad anónima extranjera debidamente inscrita a la Ficha SE 1031, Documento 247846, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor Franklin Darinel García Cortez, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 7-116-838, solicita se le conceda licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa AEROSUCRE S. A. ha consignado, a favor del Ministerio Economía y Finanzas/ Contraloría General de la República la Fianza de Obligación Fiscal (1-97) N° 15-068899-9 de 11 de diciembre de 2007, emitida por Aseguradora Mundial, S. A., por la suma de mil Balboas con 00/100 (B/.1,000.00), que vence el 11 de diciembre de 2010.

Que la empresa AEROSUCRE S. A. está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la concesionaria en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa AEROSUCRE S. A., sociedad anónima extranjera debidamente inscrita a la Ficha SE 1031, Documento 247846, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto del Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 142 y siguientes del Decreto de

Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002;

Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y

Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

HÉCTOR E. ALEXANDER H.



Ministro

GISELA A. DE PORRAS

Viceministra de Finanzas

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESOLUCIÓN N° DAL-022-ADM-2009, PANAMÁ 29 DE ENERO DE 2009.
EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° DAL 136-ADM-2008 de 2 de junio de 2008 se aprueba la incorporación del uso de paneles solares en las fincas agropecuarias, al Programa de Competitividad Agropecuaria.

Que serán beneficiarios del Fideicomiso para el Programa de Competitividad Agropecuaria, todas las personas naturales o jurídicas que ejecuten inversiones, a partir del 2 de junio de 2008.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar la guía técnica (especificaciones) para la adquisición e instalación de paneles solares, en el Programa de Competitividad Agropecuaria, las cuales se describen a continuación:

| Componentes | Especificaciones |
|-----------------------------|---|
| Estudios básicos | Contar con diseño realizado por un profesional idóneo. |
| Usos | Iluminación, bombeo de agua para uso pecuario y en pequeñas obras de riego, computadoras, ventiladores, enfriamiento, cerca eléctricas y otros usos en fincas agropecuarias. |
| Partes | Panel solar, banco de baterías, conductores, fusibles, inversor, controladores de carga, cableado, otros dispositivos eléctricos (cajilla de seguridad, breaker) y estructura para el montaje y protección de los equipos cuando se requiera. Además, se incluyen todos los equipos diseñados exclusivamente para trabajar con paneles solares (ventiladores, refrigeradoras, bombas de agua, motores y luminarias). La inclusión de estos equipos está sujeto a presentación de constancia del fabricante o del vendedor. Los equipos no diseñados exclusivamente para trabajar con paneles solares no se incluirán pero si se incluirán los paneles solares como fuente de energía. |
| Calentamiento de agua solar | Se contempla sistema de conversión de energía solar térmico (colectores de radiación solar). Queda excluido el uso de paneles solares fotovoltaico. |
| Instalación | Debe ser realizada por personal especializado. |
| Localización | Georeferenciar. |
| Tabla de valores | Reconocer el 50 % de las inversiones ejecutadas hasta un máximo de B/.15,000.00 por productor. |

SEGUNDO: Las inversiones realizadas dentro del marco señalado en la guía técnica para la adquisición e instalación de paneles solares en el Programa de Competitividad Agropecuaria, pueden ser totales o parciales y serán reconocidas a partir del 2 de junio de 2008.



TERCERO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OLMEDO A. ESPINO R.

Ministro

ADONAI RÍOS S.

Viceministro

República de Panamá

Ministerio de Desarrollo Social

Despacho Superior

RESOLUCIÓN No. 072

(De 31 de marzo de 2008)

La Ministra de Desarrollo Social,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la asociación denominada **fundación libertad y desarrollo social**, inscrita desde el día 13 de noviembre de 2006 a Ficha S.C. N°24840, Documento 1038588, de la Sección Mercantil del Registro Público, representada legalmente por **ELVIRA MUÑOZ**, mujer, costarricense, casada, mayor de edad, con pasaporte No. 104820406, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el **reconocimiento** como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a) Poder y solicitud mediante abogado, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social en los cuales solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b) Copia autenticada del pasaporte costarricense de la Representante **Legal** de la asociación.
- c) Certificado del Registro Público donde consta que la asociación **tiene una** vigencia mayor de un (1) año.
- d) Copia autenticada ante el Registro Público de Panamá de la **Escritura Pública** catorce mil trescientos noventa y dos (14,392) de 7 de noviembre de 2006, mediante la cual se protocoliza el **Resuelto P.J. No. 654-376** del 7 de noviembre de 2006 y documentos relativos a la Personería Jurídica de la **FUNDACIÓN LIBERTAD Y DESARROLLO SOCIAL**.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

RESUELVE:



RECONOCER a la asociación denominada **FUNDACIÓN LIBERTAD Y DESARROLLO SOCIAL** como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

María Roquebert León Ministra

Diana Molo

Viceministra

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Panamá, ocho (8) de octubre de dos mil siete (2007).

VISTOS:

La firma forense Rivera, Bolívar y Castañedas, actuando en nombre y representación de la Unión de Productores de Publicidad Exterior (UPPEX), ha interpuesto demanda contencioso administrativa de nulidad con la finalidad que se declare nulo, por ilegal, el Contrato de Concesión No. CAL-027-01 de 22 de junio de 2001, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y la sociedad Panorama Industrial, S.A.

La demanda fue admitida por la Sala Tercera mediante Auto de 23 de julio de 2003, en la que igualmente se ordenó correr traslado de la misma al Ministro de Obras Públicas, a la empresa Panorama Industrial, S.A. y a la Procuradora de la Administración.

Mediante Auto de dos (2) de julio de 2003, la Sala decidió suspender provisionalmente los efectos del Contrato de Concesión N° CAL-027-01 de 22 de junio de 2001, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y Panorama Industrial, S.A.

LA PRETENSIÓN Y SU FUNDAMENTO.

En la demanda se formula una pretensión contencioso administrativa de nulidad consistente en una petición dirigida a la Sala Tercera para que ésta declare la nulidad por ilegal del Contrato de Concesión No. CAL-027-01 de 22 de junio de 2001, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y la sociedad Panorama Industrial, S.A. para la instalación de publicidad de exteriores en la Autopista Arraiján-La Chorrera, Provincia de Panamá, solamente, sin costo alguno para el Ministerio de Obras Públicas.

Sostiene el apoderado judicial del demandante que el acto impugnado ha infringido los artículos 1, 3 y 4 del Decreto Ejecutivo 88 de 1 de noviembre de 1995, el numeral 2 del artículo 75 de la Ley 106 de 1973, el artículo 58 y numeral 3 del artículo 1 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

Las normas que se alegan infringidas son del siguiente tenor literal:

DECRETO EJECUTIVO 88 DE 1 DE NOVIEMBRE DE 1995.

ARTÍCULO 1: Será potestad de los municipios autorizar la instalación de anuncios publicitarios en las zonas contiguas a las vías públicas a nivel nacional.

Para estos efectos el interesado deberá presentar la solicitud respectiva ante el municipio correspondiente, cumpliendo con los requisitos que para ello se establezcan.

ARTÍCULO 3: Será potestad única y exclusiva de los respectivos municipios fijar y cobrar los impuestos y derechos que de acuerdo con las normas y regulaciones legales, deban pagarse por la instalación de dichos anuncios.

ARTÍCULO 4: El Ministerio de Obras Públicas podrá suscribir acuerdos o convenios con personas naturales o jurídicas particulares para la señalización vial, en los cuales se podrá autorizar la colocación de anuncios publicitarios en las zonas contiguas a las vías públicas.



De igual forma el Ministerio de Obras Públicas podrá autorizar la instalación de propaganda en los pasos vehiculares y peatonales, en cuyo caso este deberá adoptar las medidas necesarias a fin de dar el debido mantenimiento a dichos pasos.

Ley 106 de 8 de octubre de 1973.

ARTÍCULO 75: Son gravables por los Municipios las actividades siguientes:...

2. Anuncios y rótulos;

...

LEY 56 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1995.

ARTÍCULO 1: Ámbito de aplicación

La presente Ley se aplicará a las contrataciones que realicen el estado, sus entidades autónomas y semiautónomas, para:

1. La ejecución de obras públicas
2. Adquisición o arrendamiento de bienes
3. Prestación de servicios
4. Operación o administración de bienes
5. Gestión de funciones administrativas

PARÁGRAFO: En las contrataciones que realicen los municipios, juntas comunales y locales y, en general, en aquellas que se rigen por leyes especiales, se aplicará esta Ley en forma supletoria.

ARTÍCULO 58: Contratación directa.

No será necesaria la celebración de procedimiento de selección de contratista, en los siguientes casos:

1. Los de adquisición o disposición de bienes o su arrendamiento, en los cuales no haya más de un oferente o en aquellos que, según informe técnico oficial fundado, no haya sustituto adecuado.
2. Los que se celebren después de verificados dos actos públicos de selección de contratistas, que se hayan declarados desiertos
3. Cuando hubiere urgencia evidente que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto público de selección de contratista
4. Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con urgencias o desastres naturales, previa declaratoria por el Consejo de Gabinete.
5. Los de empréstitos y los relacionados con la emisión, la colocación, la redención, el canje o la renegociación de valores debidamente autorizados.
6. Los contratos autorizados o regulados por ley especial.
7. Los que celebre el Estado con los municipios o con las asociaciones de municipios.
8. Los contratos que constituyan simples prórrogas de contratos existentes, siempre que así lo autoricen las autoridades competentes.
9. Aquellos cuyo precio es igual para todo un sector de la actividad, en virtud de uso o prácticas comerciales o tarifas o precios fijados o aprobados por entidades públicas competentes.
10. Los que celebre el Estado con sus instituciones autónomas o semiautónomas, o de éstas entre sí.
11. Las contrataciones realizadas por los municipios y autoridades de comarcas indígenas, para desarrollar obras de inversión pública hasta por la suma de diez mil balboas (B/.10,000.00).

En estos casos, los municipios o autoridades comarcales se sujetarán a los procedimientos administrativos, para la adquisición y disposición de bienes y servicios comunitarios fijados para los consejos municipales y provinciales por la Contraloría General de la República y demás disposiciones que, en materia de control fiscal, le sean aplicables.

12. Los contratos de permuta para adquisición de bienes muebles o inmuebles, previo avalúo correspondiente.



13. Los de arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles.

14. Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales o industriales y comerciales estatales y las sociedades de economía mixta.

15. Los actos o contratos que se refieren a obras de artes o trabajos técnicos cuya ejecución sólo pueda confiarse a artistas reputados o a reconocidos profesionales; o los referentes al suministro de bienes y servicios para los cuales, según dictamen técnico oficial, exista un único proveedor o contratista.

El Órgano Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedirá, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta Ley, un reglamento de contratación directa, cuyas disposiciones garanticen y desarrollen los principios de economía, transparencia y selección objetiva previstos en ella.

La declaratoria de excepción deberá constar en acuerdo del Consejo de Gabinete, cuando se tratare de contratos cuya cuantía exceda a dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), la cual indicará la modalidad de la contratación.

La autorización de contratación directa de aquellos contratos que sobrepasen los doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) sin exceder los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) corresponde al CONSEJO ECONÓMICO NACIONAL.

Tratándose de contratos que no excedan los doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00), la autorización para contratar directamente le corresponde al Ministro de Hacienda y Tesoro o el servidor público de este Ministerio en quien se delegue esta facultad.

Los contratos que celebre el Fondo de Emergencia Social estarán exceptuados del trámite de licitación pública, concurso y solicitud de precios, por considerarse de urgente interés nacional y beneficio social. El Órgano Ejecutivo aprobará un reglamento para la selección de contratista, cuyas disposiciones garanticen y desarrollen los principios de economía, transparencia y selección objetiva, previstos en esta Ley.

Los contratos que celebren las Unidades Técnicas de Inversión y los programas de inversiones locales, por considerarse de interés nacional y de beneficio social, se llevarán a efecto mediante procedimiento especial de selección de contratista, expedido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas con la participación de la Contraloría General de la República. Dicho procedimiento deberá garantizar y desarrollar los principios de economía, transparencia y responsabilidad, establecidos por esta Ley.

Estima la parte demandante que los artículos 1, 3 y 4 del Decreto Ejecutivo N° 88 de 1 de noviembre de 1995 "Por el cual se subroga el Decreto Ejecutivo No. 107 de 19 de abril de 1993, mediante el cual se dictan disposiciones relacionadas con la instalación de anuncios publicitarios dentro de las zonas contiguas a las vías públicas a nivel nacional y se adoptan nuevas normas legales sobre la materia." han sido violados, pues es potestad de los Municipios autorizar la instalación de anuncios publicitarios en las zonas contiguas a las vías públicas, y no del Ministerio de Obras Públicas. Según el demandante, corresponde al Ministerio de Obras Públicas ser los encargados de establecer las normas que se deben observar para la instalación de dichos anuncios, tales como los lugares donde es permitido instalarlos, las dimensiones, formas, diseños y colores de los mismos. De igual manera, señala el demandante que el Contrato de Concesión impugnado dispone algo contrario a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 88 de 1995, toda vez que según su Cláusula Sexta se establece un pago de B/.150.00 mensuales que debe sufragar la concesionaria a favor del Ministerio de Obras Públicas por la instalación de cada valla, cuando el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 88 establece que es potestad única y exclusiva de los municipios fijar y cobrar los impuestos y derechos que deban pagarse por la instalación de los anuncios. Asimismo, indica el apoderado de la parte actora que se ha dado una interpretación errónea del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 88 de 1995, pues "en dicha norma no se faculta al Ministerio de Obras Públicas a celebrar contratos que tengan por objeto otorgar en concesión la instalación de publicidad exterior, reiteramos, actividad que es materia y competencia propia de índole municipal, sino que por el contrario, se le autoriza para celebrar convenios para señalización vial y dentro de dichos convenios bajo particulares situaciones autorizar la instalación de anuncios."

Sostiene la parte actora que también se ha violado el numeral 2 del artículo 75 de la Ley 106 de 1973 de manera directa por comisión, ya que "el Contrato dispone un cobro a favor del Ministerio de Obras Públicas, contrariando la norma citada, que establece que esa actividad es gravable por parte de los municipios."

Del mismo modo, advierte el demandante que el acto administrativo ha infringido el artículo 58 y el numeral 3 del artículo 1 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 "Por la cual se regula la Contratación Pública y se dictan otras disposiciones." Mantiene la parte actora que de la revisión del Contrato de Concesión, queda claro que la "empresa concesionaria se obliga durante 10 años (término de duración del contrato) a darle mantenimiento adecuado a la servidumbre comprendida dentro de la Autopista Arraiján - La Chorrera, y de allí que dicho contrato debió ser sometido a los trámites propios de la Ley 56 de 1995, ya que expresamente así lo señala dicha norma jurídica." En cuanto a la infracción del artículo 58 de la Ley 56, advierte la firma Rivera, Bolívar y Castañedas que éste ha sido violado por errónea interpretación, pues "la celebración de un contrato de concesión para la instalación de publicidad exterior, no está dentro de aquellos actos o contratos que pueden llevarse a cabo, mediante Contratación Directa."



INFORME EXPLICATIVO DE CONDUCTA

Mediante Oficio N° 1160 de 23 de julio de 2003, la Secretaria de la Sala Tercera remite al Ministro de Obras Públicas, copia autenticada de la demanda contencioso administrativa de nulidad, para que en el término de cinco (5) días presentara un informe explicativo de conducta de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 33 de 1946. Vencido el término el informe solicitado no fue presentado.

OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.

Por su parte, la Procuradora de la Administración, contestó la demanda mediante Vista N° 591 de 16 de septiembre de 2003, en la cual considera debe declararse nulo, por ilegal, el Contrato de Concesión N° CAL-027-01 de 22 de junio de 2001, y en lo medular presenta las siguientes consideraciones:

"Por tanto, coincidimos con los argumentos expuestos por el apoderado judicial de la Unión de Productores de Publicidad Exterior (UPPEX), ya que el Contrato de Concesión N° CAL-027-01 de 22 de junio de 2001, invade competencias propias de los Municipios, consignadas en la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973, y para el caso específico de los anuncios publicitarios dentro de las zonas contiguas a las vías públicas, también viola disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N° 88 de 1 de noviembre de 1995.

A los Municipios, como entes corporativos regionales, se le otorgan las facultades para autorizar la instalación de anuncios publicitarios, y con la misma obtener algún tipo de ingreso a través de los impuestos y derechos que se cobran; sin embargo, el Ministerio de Obras Públicas, a través de este Contrato de Concesión ha dispuesto que dicha percepción económica sea sólo para el Ministerio de Obras Públicas, con lo cual se contraria lo normado en las disposiciones especiales sobre régimen municipal.

Aunado a lo anterior, estimamos que la supuesta infracción a los artículos 1 y 58 de la Ley N° 56 de 1995, se produce como consecuencia directa de que el Ministerio de Obras Públicas, tal como se ha expuesto en líneas precedentes, carecía de la atribución legal para emitir el contrato de concesión impugnado."

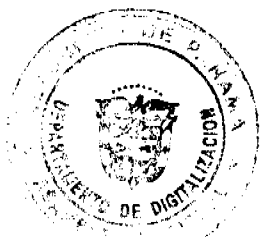
DECISIÓN DE LA SALA.

La Sala pasa a examinar los cargos que se le imputan al acto administrativo impugnado, con la finalidad de resolver la presente controversia.

Observa esta Superioridad, que el acto impugnado es el Contrato de Concesión No. CAL-027-01 de 22 de junio de 2001, suscrito por el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Panorama Industrial S.A. para la instalación de publicidad de exteriores en la Autopista Arraiján-La Chorrera. En lo medular las cláusulas del contrato señalan que el período de vigencia para la explotación comercial de la concesión por parte de la concesionaria es de 10 años y durante este tiempo la concesionaria se obliga a proporcionar el mantenimiento adecuado a la servidumbre objeto de este contrato. En adición, se establece que la concesionaria se compromete a pagar mensualmente la suma de B/.150.00 por cada valla de carretera instalada en la Autopista de Arraiján-La Chorrera.

Esta Sala observa que el argumento fundamental de la parte actora al explicar la forma en que se violaron las distintas disposiciones legales que se estiman infringidas, gira básicamente en torno a que es facultad de los Municipios de Arraiján y La Chorrera, y no del Ministerio de Obras Públicas, el otorgamiento de las autorizaciones correspondientes para la instalación de los anuncios publicitarios, y a que corresponde única y exclusivamente a los Municipios de Arraiján y La Chorrera fijar y cobrar los impuestos y derechos que deban pagarse por la instalación de dichos anuncios publicitarios en las zonas contiguas a las vías públicas dentro de sus respectivos municipios. Adicionalmente, señala la parte actora que en todo caso y de manera accesoria, se obliga a la concesionaria a proporcionar el mantenimiento adecuado a la servidumbre objeto del contrato, es decir la prestación un servicio público que no debió hacerse por contratación directa sino que debió ser sometida a los trámites de selección de contratistas establecidos en la Ley 56 de 1995.

Este Tribunal Colegiado observa que el Decreto Ejecutivo N° 88 de 1 de noviembre de 1995, por el cual se subroga el Decreto Ejecutivo N° 107 de 19 de abril de 1993, reconoció de manera taxativa la facultad de los municipios a nivel nacional para autorizar la instalación y remoción de los anuncios publicitarios en las vías públicas y asimismo otorga a los municipios la potestad exclusiva y única de fijar y cobrar los tributos que genere dicha actividad dentro del distrito. Hacemos la observación que el subrogado Decreto Ejecutivo N° 107 de 1993, otorgaba al Ministerio de Obras Públicas la facultad para autorizar la instalación de anuncios publicitarios dentro de las zonas contiguas de las vías públicas a nivel nacional. Debemos también recordar que mediante Sentencia de trece (13) de julio de 2004, la Sala declaró nulo por ilegal, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 21 de 27 de marzo de 2003, dictado por conducto del Ministerio de Obras Públicas, por medio del cual se modificaban los artículos 1 y 5 del Decreto Ejecutivo N° 88 de 1 de noviembre de 1995 y se otorgaba nuevamente la potestad al Ministerio de Obras Públicas para autorizar la instalación y remoción de anuncios publicitarios en las zonas contiguas de las vías públicas a nivel nacional. Vale destacar lo externado en dicha Sentencia sobre el tema que nos atañe y así trascribimos un extracto de la misma:



Bajo ese parámetro, no cabe duda que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 21 de 27 de noviembre de 2003, cuando entra a regular la instalación de anuncios publicitarios dentro de las zonas contiguas a las vías públicas a nivel nacional, desconoce la facultad concedida a los Alcaldes que al respecto ampliamente está contenida en los artículos 1335 y 1343 del Código Administrativo sobre "vías públicas urbanas" y que el mismo cuerpo legal incluye dentro de lo que clasifica como Policía Material en el Título III. Por tanto, es el Alcalde quien debe cumplir y hacer cumplir las leyes dictadas sobre esta materia. Con relación a la instalación de vallas, rótulos o cualquier anuncio publicitario dentro del Distrito, en sentencia de 21 de noviembre de 1997, la Sala claramente dejó sentado que el Alcalde como Jefe de la Policía de su Distrito es a quien le corresponde esa actividad administrativa.

Lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 21 de 27 de marzo de 2003, de igual forma conculca lo que está dispuesto en los artículos 331 y 333 del Código Civil, donde está previsto que los bienes de uso público, que incluyen caminos vecinales, plazas, calles dentro de las que se incluyen "las aceras", los pasos y otros, son bienes municipales, y como tales ciertamente están sujetos al Régimen Municipal en lo que respecta al uso, usufructo, disposición etc., de estos bienes. En este sentido la Sala advierte que está vigente el Acuerdo Municipal N° 72 de 26 de junio de 2000 (G.O. 24,094 de 12 de julio de 2000), donde se regula la instalación y control de los diversos medios de publicidad exterior en todo el Distrito de Panamá, sujeto "a los principios de seguridad en las vías públicas ornato, eficiencia administrativa, uniformidad de los procedimientos, celeridad, transparencia, universalización de requisitos y seguridad jurídica para las empresas especializadas en la materia" y el Acuerdo Municipal N° 1768 de 6 de septiembre de 2000, que lo reglamenta, que evidentemente el Decreto Ejecutivo impugnado desconoce (Ver fojas 125 a 154).

Finalmente, la Sala coincide con la parte actora y con la Procuradora de la Administración cuando plantean que las modificaciones que se introducen al Decreto Ejecutivo N° 88 de 1 de noviembre de 1995 a través del Decreto Ejecutivo demandado, de igual manera desconoce que son los Municipios los que constitucional y legalmente están facultados para gravar la actividad de anuncios publicitarios en la vía pública. De modo que al conceder el Decreto Ejecutivo demandado al Ministerio de Obras Públicas la potestad para autorizar la instalación y remoción de anuncios publicitarios, en efecto no sólo sería legislar en detrimento de las comunidades municipales que no percibirían las sumas que dichas actividades generen, sino que incidiría de forma negativa al fortalecimiento de aquellos Municipios que perciben escasos ingresos de otras actividades que se generen dentro de su circunscripción. Con ello se configura la violación que se alega a los artículos 75, 76 y 77 de la Ley 106 de 1973 que expresamente reputan como gravables, los anuncios, carteleros e instalación de vallas, entre otros, en la vía pública. (el subrayado es nuestro)

De lo anterior se deslinda que el Contrato de Concesión N° CAL-027-01 de 22 de junio de 2001 infringe normas contenidas en el Decreto Ejecutivo N° 88 de 1995 relacionadas con la instalación de anuncios publicitarios, pues no corresponde al Ministerio de Obras Públicas autorizar la instalación de anuncios publicitarios en la Autopista Arrajián-La Chorrera, ya que con este actuar despoja al Alcalde de la competencia que en esa materia le ha sido otorgada mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 88 de 1 de noviembre de 1995.

En relación a la violación del numeral 2 del artículo 75 de la Ley 106 de 1973 y el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 88 de 1 de noviembre de 1995, resulta relevante advertir que nuestra Carta Magna en su artículo 52 señala que "Nadie está obligado a pagar contribución ni impuesto que no estuviere legalmente establecidos y cuya cobranza no se hiciera en la forma prescrita por las leyes." Y al respecto la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado indicando lo siguiente:

Esta norma instaura el principio de legalidad tributaria, que señala que no deben pagarse impuestos que no se hayan establecido legalmente, e incluso su cobranza debe ajustarse a lo que establezca la ley; es decir, que sólo son válidos o legítimos los impuestos que hayan sido establecidos por la ley.

...

De esto se infiere, tal como lo señalaron los representantes judiciales de la demandante y el Ministerio Público (y lo ha sentado la jurisprudencia de este Pleno), que la potestad tributaria de los municipios es derivada, mientras que la del Gobierno Central es originaria.

Esta última es originaria, porque la misma emerge de la potestad soberana del Estado, que nace en la Carta Magna, mientras que la potestad tributaria de los municipios encuentra sus límites en las materias que la ley estipula que pueden ser gravadas por éstos, de lo que se deduce que dicha potestad dimana de la ley.

El artículo 48 (ahora art. 52) de la Constitución Política establece que nadie está obligado a pagar contribuciones ni impuestos que no estuvieren legalmente establecidos y cuya cobranza no se hiciera en la forma prescrita en la Ley. Esta norma consagra el principio de legalidad de las contribuciones e impuestos, en virtud del cual, éstos sólo pueden establecerse mediante una ley formal, al igual que la forma en que su cobro debe hacerse efectivo. En el caso de los impuestos municipales, el artículo 243 (ahora artículo 246) de la Constitución Política enumera las fuentes de los ingresos municipales y deja a cargo de la ley la posibilidad de establecer otros. Esta norma constitucional está desarrollada por los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 106 del 8 de octubre de 1973, en los cuales se enuncian las actividades, negocios, explotaciones, servicios y aprovechamiento especiales que pueden ser gravadas con impuestos municipales. (Cfr. Sentencia de 22 de octubre de 2002). (la negrilla y el subrayado son nuestros)



Consideramos importante, a manera de docencia, transcribir lo que sobre principio de legalidad tributaria han profundizado José Luis Pérez de Ayala y Eusebio González en su libro Curso de Derecho Tributario, Tomo I, pág. 29.

El principio de legalidad tributaria dentro del plano de la producción jurídica opera, como son frase feliz subrayara M.S. Giannini, como una norma sobre la normación, de ahí la necesidad de que el mismo venga recogido en el texto constitucional... El principio de legalidad tributaria cuando despliega su **eficacia** sobre las fuentes del Derecho, recibe con más propiedad el nombre de principio de reserva de ley, porque en **realidad** su función principal consiste en poner un límite a la potestad tributaria normativa del Estado, al acotar un **determinado ámbito** de la realidad social en exclusiva a la ley...

Por su parte, el principio de legalidad tributaria en la esfera **aplicativa**, también conocido como principio de legalidad administrativa o de preeminencia de la ley, es **unánimemente considerado** como una conquista del Estado de Derecho, que exige la conformidad de la Administración en todas sus actuaciones a la ley.

Vemos pues que el contrato objeto de impugnación contraviene el artículo 75, numeral 2 de la Ley 106 de 1973 y el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 88 de 1 de noviembre de 1995, pues dispone en su cláusula sexta que la empresa Panorama Industrial, S.A. debe realizar un pago de B/. 150.00 mensuales a favor del Ministerio de Obras Públicas por la instalación de cada valla de carretera instalada en la Autopista Arraiján-La Chorrera, desconociendo que son los Municipios los que constitucional y legalmente están facultados para **gravar** la actividad de anuncios publicitarios en la vía pública.

En cuanto a la violación del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 88 de 1995 por interpretación errónea, concuerda esta Superioridad con lo expresado por el representante legal de UPPEX, **toda vez** que el Ministerio de Obras Públicas está facultado para la celebración de acuerdos o convenios con **personas naturales** o jurídicas particulares para la señalización vial, y como consecuencia de esa señalización vial, puede entonces el MOP autorizar la colocación de anuncios publicitarios de manera accesoria.

En su parte motiva, el Decreto Ejecutivo N° 88 de 1995, deja muy claro lo siguiente:

"...es menester dotar a los municipios de la facultad de autorizar la **instalación** de anuncios publicitarios que se vayan a colocar dentro de las zonas contiguas a las vías públicas a nivel nacional y dejar al Ministerio de Obras Públicas la potestad de establecer las normas que se deberán observar y **cumplir al instalarse** dichos anuncios, así como facultar a este último para autorizar **bajo ciertas condiciones**, la colocación de **anuncios publicitarios** dentro de las zonas antes referidas y la instalación de propaganda en los pasos vehiculares y peatonales a nivel nacional, y de igual forma para solicitar el municipio respectivo la remoción de los anuncios antes mencionados, **cuando se den** cualquiera de las circunstancias que se especifican en este decreto." (Lo subrayado en nuestro.)

Reparamos en que en el contrato de concesión objeto de impugnación, **no se observa** que el mismo tenga como finalidad la señalización de la vía, condición especial que faculta al Ministerio de Obras Públicas para autorizar la instalación de anuncios publicitarios en las zonas contiguas a las vías públicas y **por tal motivo**, la facultad de autorizar la instalación de anuncios en la Autopista Arraiján- La Chorrera ha debido recaer sobre los Municipios respectivos. Para finalizar, en relación a la infracción de los artículos 1 y 58 de la Ley N° 56 de 1995, **concordamos** con lo señalado por la Procuraduría de la Administración, ya que la violación de dichos artículos se produce como consecuencia de que el Ministerio de Obras Públicas no tenía legalmente la potestad para emitir el Contrato de Concesión N° CAL-027-01 de 22 de junio de 2001.

De conformidad con el análisis previo, esta Superioridad considera que el Contrato de Concesión No. CAL-027-01 de 22 de junio de 2001, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y la sociedad Panorama Industrial, S.A., para la instalación de publicidad de exteriores en la Autopista Arraiján - La Chorrera, ciertamente vulnera las normas que la parte demandante estima se han infringido.

Por consiguiente, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley **DECLARA QUE ES ILEGAL**, el acto administrativo contenido en el Contrato de Concesión No. CAL-027-01 de 22 de junio de 2001, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y la sociedad Panorama Industrial, S.A.

Notifíquese.

VICTOR L. BENAVIDES P.

WINSTON SPADAFORA F.

HIPOLITO GILL SUAZO

JANINA SMALL



Secretaría

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESOLUCIÓN CNV No. 143-08

(27 de mayo de 2008)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 24 de marzo de 2001, **Doris Emerita Ballesteros Córdoba**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 1 de abril de 2008, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **Doris Emerita Ballesteros Córdoba** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que según informe que reposa en el expediente de 15 de mayo de 2008, la Dirección Nacional de Mercado de Valores no tiene objeciones al otorgamiento de la licencia solicitada;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Doris Emerita Ballesteros Córdoba** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores a Doris Emerita Ballesteros Córdoba**, con cédula de identidad personal No. 7-57-23.

SEGUNDO: INFORMAR a **Doris Emerita Ballesteros Córdoba** que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. 394 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan M. Martans

Comisionado Presidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada Vicepresidente, a.i.



Rosaura González Marcos

Comisionada, a.i.

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 019-2009

(de 21 de enero de 2009)

El Superintendente de Bancos,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.B.P. No. 161-2007 de 18 de octubre de 2007, esta Superintendencia autorizó a **CITIBANK, N. A.** para compartir, hasta el 30 de junio de 2008, personal gerencial y de soporte en las áreas de *back office* y *middle office* con **BANCO UNO, S.A.** y **BANCO CUSCATLÁN DE PANAMÁ, S.A.**, en las condiciones descritas en la solicitud de autorización presentada;

Que a solicitud de **CITIBANK, N. A.** esta Superintendencia, mediante Resolución S.B.P. No. 163-2008 de 25 de junio de 2008, concedió plazo adicional hasta el 30 de diciembre de 2008, para que el mismo compartiese personal gerencial y de soporte en las áreas de *back office* y *middle office* con **BANCO UNO, S. A.** y **BANCO CUSCATLÁN DE PANAMÁ, S. A.**;

Que previamente, mediante Resolución S.B.P. No. 191-2007 de 4 de diciembre de 2007, esta Superintendencia aprobó el Convenio de Fusión para que **BANCO CUSCATLÁN DE PANAMÁ, S. A.** absorbiera a **BANCO UNO, S. A.**;

Que **BANCO CUSCATLÁN DE PANAMÁ, S. A.** recibió la autorización de esta Superintendencia para cambiar su razón social a **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.**, mediante Resolución S.B.P. No. 74-2008 de 7 de marzo de 2008, lo cual se hizo efectivo el 9 de octubre de 2008, fecha en que se inscribió en el Registro Público el Acta de Junta Directiva del Banco;

Que **CITIBANK, N. A.** ha presentado solicitud para extender hasta el 30 de diciembre de 2009 el plazo para compartir personal gerencial y de soporte en las áreas de *back office* y *middle office* con **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.**, entidad resultante de la fusión entre **BANCO CUSCATLÁN DE PANAMÁ, S. A.** y **BANCO UNO, S. A.**;

Que la solicitud de extensión del plazo requerido obedece a que las entidades bancarias se encuentran dentro de un proceso de integración consistente en el traspaso de ciertos activos, pasivos y personal de **CITIBANK, N. A.** a **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.**;

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **CITIBANK, N. A.** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Concédase a **CITIBANK, N. A.** plazo hasta el 30 de diciembre de 2009 para compartir personal gerencial y de soporte en las áreas de *back office* y *middle office* con **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.**, en las condiciones descritas en su solicitud inicial.

PARÁGRAFO: La autorización anterior no es aplicable a las funciones de Oficial de Cumplimiento de **CITIBANK, N. A.** y **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.**, las cuales deberán ser llevadas de manera separada e independiente por las personas designadas en cada una de las entidades bancarias para ello, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo 8-2000, modificado por el Acuerdo 10-2000.

Fundamento de Derecho: Ley Bancaria; Acuerdo No. 7-2002 de 2 de octubre de 2002; Acuerdo No. 8-2000 de 23 de agosto de 2000, modificado por el Acuerdo No. 10-2000 de 15 de diciembre de 2000.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Olegario Barrelier



AVISOS

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 4846 de 13 de julio de 2009, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita el 15 de julio de 2009 a la Ficha 522157, Documento 1614062, Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **BUSSINESSNET INTERNATIONAL, S.A. L.** 201-321777. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 261-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MABEL ALICIA GUTIERREZ DE QUINTERO**, vecino (a) de Bella Vista, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-219-843, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-149-2007 del 22 de marzo de 2007, según plano aprobado No. 804-03-20341, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 5492.67 M2, ubicada en la localidad de La Chepa, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Danilo Morales. Sur: Mabel Alicia Gutiérrez de Quintero. Este: Camino de tierra hacia Buena Vista y hacia El Nanzal. Oeste: Jennifer Eugenia Quintero Gutiérrez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Buenos Aires, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 9 días del mes de julio de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-321386. Segunda publicación.

REPÚBLICA DE PANAMA, ALCALDÍA DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 35-09, Arraján, 8 de junio de 2009. El suscrito Alcalde del Distrito de Arraján. HACE SABER. Que el señor (a) **MARIELA ALZEBIR ATENCIO ECHEVERS Y OTROS**, con cédula de identidad personal No. 8-730-51, con domicilio en Sta. Clara, Huile, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 118258, Rollo 9529, Doc. 1 de propiedad de este Municipio, ubicado en el corregimiento de Santa Clara, Huile, con un área de 1,852.23 M2 y se encuentra dentro de las siguientes medidas y linderos según plano No. 80102-113090. Norte: Resto de la finca 118258 y mide: 65.19 Mts. Sur: Vereda y mide: 40.86 Mts. Este: Vereda y mide: 31.50 Mts. Oeste: Resto de la finca 118258 y mide: 51.45 Mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (fdo) DAVID E. CÁCERES C. Alcalde Municipal. (fdo) ZOILA DE BARRAZA. Secretaria General. L. 201-321732.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 245-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **RAFAEL ALFREDO JAEN MONTENEGRO**, vecino (a) de El Prado, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, identificado con la cédula de identidad personal No. 2-78-1494, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-607-08, según plano aprobado No. 206-06-11532, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has + 6,576.36 m2, ubicada en la localidad de Membrillo, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Globo



